

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 442
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE MUÑOZ JIMÉNEZ.
DEMANDADA: MANUEL MATIZ CÓRDOBA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00457-00.

ONCE (11) DE FEBREO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que el demandado se notificó a través de curador Ad-Litem, quien a su vez presentó contestación de la demanda sin proponer excepción alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra **MANUEL MATIZ CÓRDOBA** a favor de **CARLOS ENRIQUE MUÑOZ JIMÉNEZ**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1780 del 26 de octubre del 2020, notificado por estado el 13 de noviembre del 2020.

SEGUNDO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$2.500.000,00.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA